

RESOLUCIÓN No. 01251

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 03792 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2014”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 1437 de 2015, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER046801 del 18 de marzo del 2014, la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.787.965, en calidad de Directora General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente S.D.A., solicitud de autorización para efectuar tratamientos silviculturales a diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 9 sur No 1 - 08, Barrió La María, localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá.

Que Posteriormente, mediante Auto No. 05596 del 28 de agosto de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Acto administrativo notificado de manera personal, el día 12 de febrero de 2015 a la Doctora YAMILE PATRICIA CASTIBLANCO VENEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.347.804, y Tarjeta Profesional No. 136.719 del Consejo Superior de la Judicatura, autorizada del señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.624.844, quien actúa en calidad de Director General, en consecuencia Representante Legal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, (conforme a los documentos aportados para el efecto visto a folios 55 a 58), con constancia de ejecutoria del 13 de febrero de 2015.

Que así las cosas, la solicitud fue decidida de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución No. 03792 del 7 de diciembre de 2014, “Por la cual se Autorizan Tratamientos Silviculturales en Espacio Privado” a favor de La CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4. Decisión administrativa igualmente

RESOLUCIÓN No. 01251

notificada el día 2 de febrero de 2015 a la Doctora YAMILE PATRICIA CASTIBLANCO VENEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.347.804, con Tarjeta Profesional No. 136.719 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.624.844, quien actúa en calidad de Director General, en consecuencia Representante Legal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 26 de febrero de la misma anualidad.

Que el artículo tercero de la Resolución *Ibídem*, estableció: *“La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.”*

Que mediante radicado No. 2015ER112462 del 25 de junio de 2015, la Señora AYDEE MARSIGLIA BELLO, quien manifestó actuar en calidad de Directora de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899.999.074-4, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, ampliación de la vigencia de la Resolución No. 03792 del 7 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que igualmente, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

RESOLUCIÓN No. 01251

Que el artículo 209 Ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano y en lo atinente a solicitudes para individuos arbóreos en predios de propiedad privada previó: *“Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“Artículo 10º.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)”*

Que el Decreto 366 de 2008, regula el proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción denominado "Trámite Fácil, Construcción Positiva", y se dictan otras disposiciones el cual define y regula las acciones a adelantar en trámites de urbanismo y construcción en Bogotá D.C., dentro del marco general de competencias de las entidades del Distrito.

RESOLUCIÓN No. 01251

Que el numeral 1° del Artículo 1 de la Resolución 6563 de 2011 de la –SDA-, por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

“(...) ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y

SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).”

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió Resolución No. 03792 del 7 de diciembre de 2014, decisión con la cual se autorizaron tratamientos silviculturales en espacio privado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, siendo notificada de manera personal el día 12 de febrero de 2015, a la señora YAMILE PATRICIA CASTIBLANCOVENEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.347.804 y tarjeta profesional 136.719 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizada, cobrando ejecutoria el día 26 de febrero de 2015.

Que el precitado acto administrativo en su artículo tercero, estableció para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, así como para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, un término de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Término que inició a contarse desde el día 26 de febrero de 2015, hasta el 25 de agosto del mismo año; sin embargo, la autorizada CAJA DE VIVIENDA POPULAR, mediante el radicado 2015ER112462 del 25 de junio de 2015; presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud de prórroga de vigencia al término inicialmente otorgado, por considerar que éste interfiere en la construcción del proyecto Reserva de la María, en cumplimiento del programa de Vivienda y Hábitat Humano –Vivienda de interés prioritario (VIP).

Que así las cosas, es preciso manifestar que la actividad constructiva en el Distrito Capital es tema de vital importancia tal como se evidencia de las normas establecidas para el efecto y que pretenden que las Autoridades Distritales generen mecanismos de racionalización, simplificación y automatización de trámites de la cadena de urbanismo y construcción en Bogotá, Distrito Capital.

Que en concordancia con lo anterior, esta Dirección de Control Ambiental atendiendo a la manifiesta la necesidad –que plantea la Entidad Distrital interesada- de ampliar la vigencia de la Resolución 3792 de 2014, con la cual se autorizó tratamiento silvicultural, otorgará la prórroga solicitada por el término de seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, a fin de que se puedan adelantar las obras del

RESOLUCIÓN No. 01251

programa de Vivienda y Hábitat Humano –Vivienda de interés prioritario (VIP), por considerarse proyecto de especial importancia para el Distrito Capital.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01251

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 03792 del 7 de diciembre de 2014, para lo cual se modificará el **ARTÍCULO TERCERO** el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. *“La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo se amplía hasta por el mismo término inicialmente otorgado, es decir por el término de seis (6) meses, contados a partir del 25 de agosto de 2015. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 03792 del 7 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. 899.999.074-4, por intermedio de su Representante Legal el señor JOSÉ ANDRES RIOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.624.844, o por quien haga sus veces, en la Calle 54 No. 13 – 30 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado para tales efectos; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, en calidad de Directora de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, en la Calle 54 No. 13 - 30 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en la solicitud

RESOLUCIÓN No. 01251

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4074

Elaboró:

NATALIA VILLAMIL GUZMAN	C.C: 1032410531	T.P: 248263	CPS: CONTRATO 748 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/07/2015
-------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/08/2015
------------------------------------	----------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------